



DECRETO Nro. Nº 124 DE 24 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-40-09-007-2025-00036 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nro. 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”* en su artículo 2.2.11.1.7 establece la obligación de realizar el retiro forzoso de los funcionarios, una vez, cumplida la edad de retiro.

Que, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Nro. 1083 de 2015, la Secretaría de Educación del Departamento de Magdalena, expidió la Resolución Nro. 0047 del 20 de enero de 2025 *“Por la cual se retira del servicio a un funcionario administrativo perteneciente a la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento del Magdalena, por cumplir la edad de retiro forzoso”*, resolviendo retirar del servicio activo a la señora **PETRONILA GOMEZ ACUÑA**, identificada con c.c. nro. 26.784.455 por cumplir la edad de retiro forzoso en el cargo de secretario ejecutivo, código 425, grado 10.

Que, en virtud del retiro del servicio activo de la señora **PETRONILA GOMEZ ACUÑA**, se declaró la vacancia definitiva del cargo que venía desempeñando, esto es, secretario ejecutivo, código 425, grado 10 en la institución educativa departamental Néstor Rangel Alfaro de Guamal (Resolución Nro. 0047 del 20 de enero de 2025).

Haciendo uso de los derechos que le asisten a la señora **PETRONILA GOMEZ ACUÑA**, invocó la tutela de sus derechos fundamentales, presentando acción de tutela en contra la Secretaría de Educación del Departamento de Magdalena, siendo tramitado en el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento y Depuración de Santa Marta, bajo el radicado número 47-001-40-09-007-2025-00036-00.

Que el pasado catorce (14) de febrero del 2025 fue proferido fallo en contra de la Secretaría de Educación Departamento, Gobernación del Magdalena, disponiendo lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: AMPARAR TRANSITORIAMENTE los derechos fundamentales al mínimo vital y el debido proceso, de la señora **PETRONILA GOMEZ ACUÑA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** que, en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación del fallo proceda al reintegro laboral de la accionante, y se abstenga de desvincularla alegando haber llegado a la edad de retiro forzoso, hasta tanto la UGPP, defina su solicitud de pensión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Se **INDICA** a la señora **PETRONILA GOMEZ ACUÑA** que cuenta con un término de 4 meses, contados a partir de la notificación del fallo, para promover la demanda



DECRETO Nro. Nº 124 DE 24 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-40-09-007-2025-00036 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ordinaria contra el acto administrativo que ordena su retiro forzoso, so pena de que el presente fallo pierda sus efectos.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta sentencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Esta decisión admite recurso de impugnación que debe ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

QUINTO: DESVINCULESE de la presente acción de tutela a COLPENSIONES, Y LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP). (...)

Que, luego del estudio jurídico del fallo en mención, se determinó que el amparo otorgado a la señora **PETRONILA GOMEZ ACUÑA** es transitorio, consistente en realizar un reintegro temporal hasta tanto, sea resuelta la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez presentado a la Entidad **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP-**, motivo por el cual, el pasado veintisiete (27) de marzo del 2025 esta Entidad procedió a requerir a la UGPP dar respuesta en el plazo establecido en aras de cumplir con la condición señalada para su posterior desvinculación.

Que, el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA**, mediante auto de fecha nueve (09) de abril de 2025 requirió al Ente Departamental dar cumplimiento a la orden impartida en el término más expedito.

Que, consultada la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, la Profesional Universitario de la dependencia certificó que el cargo secretario ejecutivo, código 425, grado 10 en la institución educativa departamental Néstor Rangel Alfaro de Guamal se encuentra en vacancia definitiva y que este no ha sido provisto hasta la fecha.

Que, conforme a certificación aportada por la oficina de Talento Humano, existe vacante el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA, Grado 10, Código 425, dentro de la Planta Central de la Secretaría de Educación Departamental, en el cual se procederá a reubicar a la señora **PETRONILA GOMEZ ACUÑA**.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplimiento de fallo de tutela. Dar cumplimiento al fallo de tutela, proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento y Depuración de Santa Marta, bajo el radicado número 47-001-40-09-007-2025-00036-00 interpuesta por **PETRONILA GOMEZ ACUÑA**, en contra del Departamento del Magdalena, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.



DECRETO Nro. Nº 124 DE 24 ABR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL
PROFERIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE SANTA MARTA DENTRO DE LA ACCIÓN DE
TUTELA IDENTIFICADA CON EL RADICADO NÚMERO 47-001-40-09-007-2025-00036
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Reintegro. Reintegrar a la señora **PETRONILA GOMEZ ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 6.784.455 expedida en Guamal, en el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA, Grado 10 Código 425 adscrito a la en la institución educativa departamental Néstor Rangel Alfaro de Guamal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa, mientras la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES –UGPP** resuelve de fondo su solicitud de reconocimiento pensional que se encuentra en trámite.

PARAGRAFO: La vigencia de los efectos del fallo que ordenó el reintegro de la señora **PETRONILA GOMEZ ACUÑA** al cargo de SECRETARIA EJECUTIVA, Grado 10 Código 425 adscrito a la en la institución educativa departamental Néstor Rangel Alfaro de Guamal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – MAGDALENA estarán supeditados al cumplimiento de la condición establecida en el fallo en mención, concediéndole un término de cuatro (4) meses para promover una demanda ordinaria contra el acto administrativo que ordenó su retiro forzoso, esto es, la Resolución Nro. 0047 del 20 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Notificación. Notificar el presente Decreto a la señora **PETRONILA GOMEZ ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 6.784.455.

ARTÍCULO CUARTO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes de su competencia.

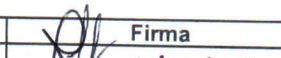
ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

24 ABR 2025

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mario Medina Perez	Profesional Universitario Oficina Jurídica	
Revisó	Yesid González Perdomo	Secretario de Educación Departamental	
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídica Externo	
Revisó	Jaime Paul Bernal Toloza	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, en contrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			